

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr: Informadas por la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año próximo pasado, las reclamaciones formuladas por los fabricantes de gas, en solicitud de que se modifique el epígrafe 159 de la tarifa 3.^a del vigente reglamento del ramo, restableciéndose la cuota de 92 pesetas, con la bonificación del 15 por 100 por fugas y pérdidas, que se establecía en el de 13 de Julio de 1882, en el sentido de que procede rebajar la cuota marcada en el precitado epígrafe en un 25 por 100;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer se reforme el precitado epígrafe 159, quedando redactado en la forma siguiente:

«Fábricas de gas para el alumbrado y calefacción.» Pagarán: por cada 100 metros cúbicos del promedio anual de producción diaria, 150 pesetas.

NOTA. Los gasómetros establecidos en fábricas ó talleres ó en casas particulares para uso exclusivo de

las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que les correspondería en otro caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1897.

N. REVERTER.

Sr. Director general de contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Informada por la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año anterior, la instancia de los criadores y embocadores de vinos del país, solicitando la agremiación, en el sentido de que proceda aconsejar se modificara el epígrafe 226 de la tarifa 3.^a del vigente reglamento del ramo, declarando agremiable la industria definida en dicho epígrafe;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer se modifique el epígrafe referido en el sentido de que sea agremiable la industria definida en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1897.

N. REVERTER.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Informadas por la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año último, las reclamaciones producidas por los fabricantes de fluido eléctrico, solicitando la modificación del epígrafe núm. 178 de la tarifa 3.^a del vigente reglamento del ramo, rebajando la cuota de 40 pesetas que se exige por caballo eléctrico de 470 watts que desarrollen las máquinas generadoras de dicho fluido, en el sentido de que procede reformar el citado epígrafe;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer la modificación del precitado epígrafe y que se entienda redactado en la siguiente forma:

«Fábricas dedicadas á la producción de fluido eléctrico.» Contribuirán, según el promedio de producción diaria, deducida de la total anual correspondiente.

Por cada kilowatt hora, 6 pesetas 75 céntimos.

Dada la índole especial de esta industria y su modo de contribuir, quedan relevadas de precinto sus máquinas de repuesto.

Nota. Las instalaciones establecidas en fábricas y talleres ó en casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que les correspondería en otro caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Hallándose para terminar el presente ejercicio económico, y con objeto de evitar dudas en la aplicación que se ha de dar á las Reales órdenes de 12 del corriente, relativas á la nueva forma de tributar las fábricas para la producción de fluido eléctrico y los fabricantes de gas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las precipitadas Reales órdenes empiecen á surtir sus efectos desde 1.^o de Julio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 12.

En el día de hoy he cesado en el cargo de Gobernador civil de esta provincia, por virtud del Real decreto de 13 del actual, que me traslada á continuar mis servicios á la de Cuenca.

Lo que hago público para los efectos legales.

Guadalajara 24 de Mayo de 1897.

—1311

Javier Betegón.

Núm. 18.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me hago cargo en el día

de hoy del Gobierno civil de esta provincia, como Gobernador interino de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos legales.

Guadalajara 24 de Mayo de 1897.

El Gobernador interino,

—1310

Francisco de Guadalfajara.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Negociado de Territorial.—Circular.

Habiéndose cometido algunos errores al insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia el Repartimiento formado por esta Administración sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se insertan á continuación los pueblos á quienes aquellos afectan, fijándose las cantidades verdaderas que cada uno de ellos ha de consignar en sus respectivos Repartos.

Pueblos que se citan.

Pesetas. Cént.

Laranueva.

Dice el «Boletín», cupo para el Tesoro.. 1.487 93
Debe ser..... 1.847 93

Mandayona.

Dice el «Boletín» en el líquido repartido. 6.925 06
Debe ser..... 6.295 06

Mesones.

Dice el «Boletín», cupo del Tesoro..... 3.810 18
Debe ser..... 3.810 19

Loranca de Tajuña.

Dice el «Boletín», riqueza pecuaria..... 12.481 »
Debe ser..... 12.481 36

Mohernando.

Dice el «Boletín», riqueza pecuaria..... 3.080 »
Debe ser..... 3.180 »

Motos.

Dice el «Boletín», cupo para el Tesoro.. 4.323 98
Debe ser..... 2.323 98

Olmeda del Extremo.

Dice el «Boletín», riqueza rústica..... 4.197 »
Debe ser..... 4.197 29

Olmedillas.

Dice el «Boletín», riqueza rústica..... 12.066 29
Debe ser..... 12.066 »

Puerta (La)

Dice el «Boletín», riqueza pecuaria..... 2.592 75
Debe ser..... 2.592 25

Quer.

Dice el «Boletín», riqueza rústica..... 25.992 25
Debe ser..... 25.992 75

Sotillo (El).

Dice al «Boletín», riqueza pecuaria..... 2.795 »
Debe ser..... 2.895 »

Sotodosos.

Dice el «Boletín», total repartido..... 3.742 36
Debe ser..... 3.742 35

Torija.

Dice el «Boletín», repartido para cubrir partidas fallidas..... 30 12
Debe ser..... 40 12

Vado (El).

Dice el «Boletín», riqueza rústica..... 5.512 »
Debe ser..... 5.511 »

Valdearenas.

Dice el «Boletín», total de ambas riquezas. 35.707 »
Debe ser..... 35.709 »

Valdeavuelo.

Dice el «Boletín», total cupo para el Tesoro..... 4.124 67
Debe ser..... 4.120 67

Valdenuño Fernández.

Dice el «Boletín», riqueza pecuaria..... 5.901 »
Debe ser..... 5.961 »

Villacorza.

Dice el «Boletín», cupo para el Tesoro... 2.834 73
Debe ser..... 3.834 73

Valdesaz.

Dice el «Boletín», riqueza pecuaria..... 2.974 »
Debe ser..... 2.274 »

Zorita de los Canes.

Dice el «Boletín», total de ambas riquezas. 31.058 05
Debe ser..... 31.068 05

Guadalajara 25 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Antonio Guerrero. —1303

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Relación de las minas que han sido caducadas por consecuencia de adeudar á la Hacienda más de un año por derechos de Canon de superficie, y que por orden Superior se procede á su venta en pública subasta que se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento vigente del ramo, fecha 9 de Abril de 1889, simultáneamente en la Delegación de Hacienda de esta provincia y en las Casas consistoriales de los pueblos donde radican aquellas.

La 2.^a subasta tendrá lugar á los cinco días de la publicación en el *Boletín oficial*, ó al siguiente si fuere festivo; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra el tipo porque sale á la venta.

El acto se verificará dando principio á las once de la mañana y se dará por terminado á la media hora.

Nombre del registrador.	VECINDAD.	Título de la mina.	Término donde radica.	Clase de mineral.	Tipo de subasta.	Pets. Cts.
D. Doroteo Jimeno...	Se ignora.....	Ntra. Sra. de la Blanca..	Muriel.....	Hierro.....	1600 »	
Eduardo Lopez....	Idem.....	Ntra. Sra. de Guadalupe.	El Cardoso.....	Plata.....	10000 »	
Juan Antonio Cabrer.....	Alcolea las Peñas.	La Soledad	Alcolea las Peñas.	Sal de agua..	1066 66	
Luis Díaz Milián...	Molina.....	Carmen.....	Pardos.....	Cobre.....	2000 »	
José García de la Sala	Cuenca.....	La Renombrada.	Checa.....	Hierro.....	4933 33	
Lucas Gil Monge..	Se ignora.....	Dolores.....	Sigüenza.....	Idem.....	2000 »	
Mariano Martinez...	Idem.....	Teresa Francisca.....	Alcuneza.....	Sal de agua..	533 33	

Esta Administración previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las mismas, fijen este *Boletín oficial* en los sitios de costumbre, para conocimiento del público, cuidando dar cuenta en el mismo día de la subasta, del resultado de la misma, por medio de certificación.

Guadalajara 24 de Mayo de 1897.—El Administrador, Francisco Rubio. —1293

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA

No habiéndose presentado licitador alguno al arriendo del lavadero público titulado del «Alamín», durante el próximo ejercicio económico de 1897-98, este Ayuntamiento se ha servido señalar el Jueves 3 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, para celebrar nueva subasta en estas Casas Consistoriales, bajo los mismos tipos y condiciones fijados para la anterior y de que podrán enterarse en la Secretaría de esta Corporación las personas que deseen interesarse en el referido arriendo.

Guadalajara 23 de Mayo de 1897.—El Alcalde-Presidente, Manuel María Valles.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario. —1294

BRIHUEGA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Alcalde, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa subastas públicas el día 7 del próximo mes de Junio y horas que se designan para los arrendamientos por el año de 1897 á 98, de los arbitrios municipales siguientes:

1.^a A las nueve de la mañana, para el arrendamiento del arbitrio municipal de puestos públi-

cos, bajo el tipo de 1.075 pesetas y 52 céntimos 2.^a A las diez y media de su mañana, para el arrendamiento del arbitrio municipal de derechos del matadero, bajo el tipo de 1.855 pesetas y 23 céntimos.

Para tomar parte en las subastas ha de consignarse previamente el 5 por 100 del tipo en la Depositaria municipal; que los rematantes aumentarán hasta el 20 si no prefieren dar fiador que reúna las condiciones marcadas en el artículo 12 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

Durante el término de una hora en cada subasta se hará la licitación por proposiciones verbales y pujas á la llana, presentando la cédula personal y resguardo del depósito de la fianza provisional.

Si en la primera subasta quedase alguno de estos dos arbitrios sin arrendar, tendrá lugar la segunda bajo el mismo tipo y condiciones el día 18 del referido Junio á las mismas horas que quedan marcadas en el presente anuncio, á cuyo efecto quedan expuestos al público los respectivos expedientes en la Secretaría municipal para que puedan examinar las condiciones cuantas personas lo crean conveniente.

Brihuega 19 de Mayo de 1897.—El Alcalde accidental, Antonio Serrano. —1266

ALCOLEA DEL PINAR.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 1.º de Marzo último para llevar á efecto las obras de conducción de aguas potables á este pueblo, procedentes del manantial de la Fuente de la Sierra, del término de Garbajosa, y construir una fuente y abrevadero, destinando para el pago del presupuesto total de la obra, que asciende á 12.978'62 pesetas, el recurso de prestación personal, un reparto extraordinario que se girará á los vecinos y el capital de la tercera parte del 80 por 100 de Propios existente en la Caja general de Depósitos; por acuerdo de la Corporación de mi presidencia se anuncia la correspondiente subasta para la ejecución de dichas obras, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la misma el día 20 de Junio, á las doce de la mañana, sirviendo de tipo las referidas 12.978'62 pesetas.

Los planos, memorias y pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cuantas personas deseen enterarse de estos documentos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que á continuación se expresa, acompañando resguardo que justifique haber ingresado en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 648'93 pesetas como garantía provisional para optar á la subasta y responder de la misma, y la cédula personal del interesado.

Para las operaciones de subasta y adjudicación provisional y definitiva de las obras se procederá en cumplimiento de los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Alcolea del Pinar 17 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Juan Palafox.—El Secretario, Santos García. —1280

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio que publica el *Boletín oficial* núm. ..., correspondiente al día... de... de 1897, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de obras de traída de aguas al pueblo de Alcolea del Pinar y demás á que se refiere el anuncio, por la cantidad de... (en letra), con sujeción á los planos, memorias y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma).

REBOLLOSA DE HITA.

Desde el día 1.º de Julio próximo, se hallará vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, con la dotación anual de 75 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por la asistencia de la Beneficencia, y 70 fanegas de trigo de buena clase por la de los vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el 28 del próximo mes de Junio.

Rebollosa de Hita 23 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Felipe Alejandro. —1295

ARRENDAMIENTO DE CONSUMOS**A LA EXCLUSIVA.**

Loranca de Tajuña, el día 6 de Junio, se celebrará la primera subasta. Si no hubiese licitadores se verificará la segunda el 14 y la tercera el 22 del mismo.

A VENTA LIBRE.

La Toba, el día 2 de Junio se celebrará la primera subasta. Si no hubiere licitadores se verificará la segunda el día 12.

Los pliegos de condiciones con sus horas de subas-

ta, estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

Repartimientos de Territorial

Se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de los pueblos que á continuación se expresan, para el año económico de 1897 á 1898, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no se admitirán.

Guadalajara 26 de Mayo de 1897.

Pueblos que se citan.

Villaverde del Ducado.	Pálmaces de Jadraque.
Puebla de Beleña.	Peñalver.
Sacecorbo.	Rebollosa de Hita.
Tordelrábano.	Alcolea de las Peñas.
Castilblanco.	Cincovillas.
Luzón.	Moratilla de Henares.

Juzgados de primera instancia.**GUADALAJARA.**

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido en Taracena, de donde era natural y vecino, D. Manuel Sánchez Garrido, viudo de Marceliana Díaz, de cuyo matrimonio no tuvo descendientes, hijo de Victorio y de Isabel, sin haber otorgado disposición testamentaria, han promovido el abintestato y reclamado la herencia D. Anastasio Sánchez Garrido, D. Facundo y D.ª Casta Gil Sanchez, D.ª Angela Sanchez Urrea, D.ª María, D.ª Fernanda, D.ª Olalla, D.ª Cipriana y D. Isidro Sánchez, hermano y sobrinos carnales del causante, respectivamente.

En su virtud, dando cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar del expresado Manuel Sanchez y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los parientes relacionados, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Guadalajara á 25 de Mayo de 1897.—José María Espuñes.—El Actuario, Julio García. —1291

PASTRANA.

D. Santos García López, Juez de instrucción del partido de Pastrana.

Por el presente se cita al lañero Ricardo, cuyo apellido se ignora, á su esposa Angela y á su tía, de este mismo nombre, representando el primero tener de 30 á 32 años, estatura regular, algo grueso, bien parecido y viste pantalon de pana, boina color verde botella y va provisto de las herramientas del oficio y además berbiquí; su esposa es de unos 23 años, tiene una niña de cuatro meses y su tía es alta, y sorda y ambas visten como quincalleras, y cuyo actual paradero se desconoce, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración en causa que me hallo instruyendo por robo de dos mulas y aparejos al vecino de Loranca de Tajuña Mariano Lopez García, la noche del 1 al 2 de Abril último; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se expide el presente en

Pastrana á 24 de Mayo de 1897.—Santos García y Lopez.—P. S. M.—Ramon Arenas. —1292

Imprenta provincial.